

las observaciones que se hagan por las expresadas Divisiones.

Además, es absolutamente preciso, si se quiere llevar al extremo de lo posible la brevedad y sencillez de la tramitación, que exista un organismo técnico central que pueda descargar al Negociado de aguas del examen é informe relativo á proyectos y propuestas de las Divisiones, sin necesidad de acudir al Consejo de Obras públicas, más que en los casos en que sea inevitable la consulta por la importancia ó complicación del asunto, ó por existir discrepancia de criterios en materia grave entre los diversos Ingenieros que en él hayan intervenido, reservando así á dicho Cuerpo Consultivo la verdadera y elevada misión que le corresponde, sin hacerle descender á cuestiones que no sean de verdadera y excepcional importancia.

Creado el referido organismo, claro es que á él mejor que á otro alguno ha de corresponder la unificación de criterio y la recopilación de observaciones hechas y datos recogidos por las Divisiones; á este efecto, es conveniente y necesario que se halle con ellas en comunicación directa.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903. —Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industrial, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las siete Divisiones de trabajos hidráulicos creadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1900, mientras no se reconozca la necesidad de aumentar su número, quedan encargadas en lo sucesivo de todo lo que se relaciona con el régimen, policía y aprovechamientos de aguas terrestres, así como de navegación de crecidas, flotación y navegación, defensas y encauzamientos de los rios, desecación de lagunas y saneamientos de terrenos pantanosos, en cuanto afecta á la parte técnica de dichos asuntos.

Serán, por tanto, las encargadas del estudio, construcción y explotación de las obras hidráulicas que con cualquier objeto se realicen por el Estado, de la inspección de todas aquéllas que por los particulares, Empresas ó Corporaciones se ejecuten ó exploten, cualquiera que sea su objeto y el estado de sus concesiones, y de tramitar los expedientes de concesión y los incidentes que con motivo de ellas se originen.

Art. 2.º La División del Júcar y Segura no comprenderá en lo sucesivo la cuenca del Segura, y se denominará División de trabajos hidráulicos del Júcar.

La Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, tendrá, con relación á la cuenca del Segura, las mismas atribuciones y cometido que el presente decreto asigna á las demás divisiones respecto de sus cuencas correspondientes.

Igualmente, la demarcación de las provincias Vascongadas y Navarra, desempeñarán, con relación á la vertiente cantábrica de las mismas los servicios que se encomiendan á las Divisiones.

Art. 3.º Para informar sobre los asuntos técnicos de que las Divisiones han de ocuparse, á la vez que reunir los datos y observaciones

de las mismas, unificar en lo posible sus criterios, ejercer la alta inspección de sus trabajos y velar por la buena marcha y perfeccionamiento del servicio, se crea una Inspección Central de trabajos hidráulicos, compuesta de un Inspector general, Jefe del servicio; dos Ingenieros subalternos, un Auxiliar facultativo, un Delineante y cuatro Escribientes.

Art. 4.º De la expresada Inspección dependerán directamente, á los efectos del presente decreto, además de las siete Divisiones y de la Jefatura de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante, las del Canal de Isabel II y del de Aragón y Cataluña, teniendo sobre todas ellas las mismas atribuciones.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas harán entrega el día 1.º de Enero próximo, á los Jefes de las correspondientes Divisiones de trabajos hidráulicos, de las estadísticas y expedientes de aprovechamientos de aguas que obren en su poder y de todos los demás documentos relacionados con el servicio hidráulico que existan en sus respectivas Jefaturas, con arreglo á las instrucciones que les serán comunicadas oportunamente.

Art. 6.º El personal que por ahora quedará afecto al servicio de las siete Divisiones de trabajos hidráulicos y á la Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, será el siguiente, quedando el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas encargado de distribuirlo según las necesidades del servicio lo aconsejen: ocho Ingenieros Jefes, 31 Ingenieros subalternos, 39 Ingenieros aspirantes ó Ayudantes, 21 Sobrestantes, ocho Delineantes, 20 Escribientes y ocho ordenanzas.

Art. 7.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las órdenes é instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres. —Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(«Gaceta» núm. 311 de 7 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Resumen de los votos obtenidos por los candidatos en la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Mula, verificada el Domingo 15 del corriente.

Distrito electoral de Mula.—Término municipal de Albudeite.—Casa Consistorial.—Única sección.

Votos obte nidos.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel. 142

Albudeite 15 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Francisco González.—Interventores: Antonio Miñano, Joaquín Martínez y Federico López.

Castillo.—Sección única.

Votos obte nidos.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel. 139

Albudeite 15 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Cayetano González.—Interventores: José Cifuentes, José Cortés y Franco Cifuentes.

Término municipal de Alguazas.—Casa Consistorial.—Sección única.

Votos obte nidos.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel. 254

Alguazas á 15 de Noviembre de 1903.—El Presidente de la Mesa, José López.—Interventores: Juan Bermúdez, Francisco Sánchez, Juan José Alarcón y F. López.

San Antonio.—Sección única.

Votos obte nidos.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel. 202

Alguazas á 15 de Noviembre de 1903.—El Presidente de la Mesa, Manuel Fenollar.—Interventores: Juan Dólera, Juan Sánchez, Juan Sánchez y Antonio Sánchez.

Término municipal de Archena.—Distrito del Este.—Sección única.

Votos obte nidos.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel. 382

Archena á 15 de Noviembre de 1903.—El Presidente, A. Sánchez.—Interventores: José Banegas, Ricardo Banegas, José Banegas y Mariano Sánchez.

Distrito del Oeste.—Sección única.

Votos obte nidos.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel. 360

Archena á 15 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Tomás Guillén.—Interventores: F. Cervantes, José A. Sánchez, Isidoro Sánchez y Juan J. Guardiola.

Término municipal de Ceuti.—Distrito del Mediodía.—Única sección.

Votos obte nidos.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel. 209

Ceuti 15 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Alfonso Jara.—Interventores: Alfonso Faura, Domingo Fernández y Fernando Jara.

Distrito del Norte.—Sección única.

Votos obte nidos.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel. 252

Ceuti 15 de Noviembre de 1903.—El Presidente, José Jara López.—Interventores: Tomás Aledo, Nicolás García y Nicolás Pérez.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.403.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Narvaez, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Solana de Cegarrón, en la diputación de Garrobillo; lindando por el N. con el registro «Prim» y «Espartero»; por el E. con «Santa Florentina» y por los demás veintos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. del registro «Prim» número 16.241; desde él se medirán en dirección al E. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta O. 400; quinta á sexta N. magnético 400, y sexta á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Noviembre de 1903. —Antonio Belmar.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.404.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Manzano Ramirez, vecino de Alhama, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Gitana, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en terreno inculto y laborizado de la propiedad del Estado, paraje entendido por los Pechos, en la sierra y diputación de España; lindando por los cuatro vientos con dicho terreno del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata próxima al barranco llamado de la huerta de los Pechos, que es hoy un pozo de unos 30 metros próximamente y está á unos 25 al SO. de la alcantarilla por donde pasa el agua de los Pechos; y desde él se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda P. 150; segunda á tercera M. 300; tercera á cuarta L. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera P. 250 metros. Su demarcación se hará con arreglo al N. fijo terrestre.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Noviembre de 1903. —Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.555.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ordinario de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado ejercicio, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del ejercicio cerrado 1902			933 76
Idem de 30 de Junio ampliado.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			15.291 18
Idem por ingresos eventuales.			2.837 92
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			100.159 35
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			118.290 10
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.	74.405 45		74.405 45
Por id. de botica.	7.022 81		7.022 81
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		963 87	963 87
Por sueldos de facultativos.	6.284 80		6.284 80
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		11.924 85	11.924 85
Por id. de empleados.	4.708 20		4.708 20
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.	2.332 18		2.332 18
Por cargas del Establecimiento.	3.251 90		3.251 90
Por gastos de culto y clero.	1.355 95		1.355 95
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.	5.782 01		5.782 01
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	10.993 »	107.039 02	118.032 02

RESUMEN

Importa el cargo.	118.290 10
Idem la data	118.032 02
Existencia en Caja para el mes de Enero ampliado.	258 08

De forma que importando el cargo 118.290 pesetas 10 céntimos y la data 118.032 pesetas con 02 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 258 pesetas 08 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Enero ampliado.
Murcia 9 de Enero de 1902.—El Administrador interino, Joaquin Ayuso Colombo.

Quinta sección.

Número 1.616.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de consumos.

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente del impuesto de consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan al Tesoro la cuarta

parte del cupo correspondiente al actual trimestre, haciendo entender á los Concejales que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.
Murcia 13 de Noviembre de 1903.
—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Sexta sección.

Número 1.608.

Ayuntamiento constitucional DE CARTAGENA

Año económico de 1903.—Mes de Octubre.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sueldos de empleados del Ayuntamiento.	9800 66			
» Manutención caballos de los alguaciles citadores.	137 48			
» Material de Secretaría y Contaduría.	2500 »	425 »		
» Comisiones.	1000 »			
» Mobiliario Casa Consistorial.		210 »	114 50	
» Suscripciones.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.	750 »			
» Elecciones.	250 »			
» Reconocimiento médico á los mozos.	1757 50	2639 »		
» Equipo de porteros.		375 »		
» Agente en Murcia.				19989 14
CAPITULO II				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Alcaldía y Tenencias.	250 »			
» Guardia municipal.	8000 »			
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		1000 »		
» Seguro de incendios.	300 »			
» Personal y material de la brigada de Bomberos.	500 »			
» Secorros mútuos de id.	200 »			
» Veredas y extraordinarios.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Alquiler del cuartel de la Guardia civil.	1100 »			11350 »
CAPITULO III				
<i>Policia urbana y rural.</i>				
» Personal de celadores de policia	1166 62			
» Alumbrado público.	17000 »			
» Aceite y petróleo.	325 »			
» Gastos generales.				
» Material de alumbrado.	200 »			
» Personal del barrido y trajes de idem.	3500 »			
» Material de barrido y manutención de caballería.	1500 »			
» Compañía Inglesa de aguas.	2500 »			
» Personal y material de jardines.	460 »	250 »		
» Animales dañinos.	10 »			
» Personal y material de mercados.	350 »	200 »		
» Idem del Matadero.	3000 »			30461 62
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Personal escuela elemental de industrias.	1487 49			
» Retribución profesores instrucción pública.	500 »			
» Alquileres de edificios.	1753 40			
» Premios y subvenciones.	4000 »			
» Material escuelas graduadas.	3000 »			10740 89
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Casa de Misericordia.	5348 18			
» Auxilios benéficos y socorros á pobres.	250 »			

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Hospital de Caridad.	1000 »			
» Asilos.	562 50			
» Médicos y practicantes.	3149 92			
» Gastos generales.				
» Socorros domiciliarios.				
» Idem a emigrados pobres.				
» Personal de higiene y material de Sanidad.	2848 70			
» Sanatorios.	750 »			
» Subvenciones á establecimientos benéficos.				13909 30
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Personal de caminos.	1658 32			
» Gastos de carretera.		10000 »		
» Fontaneros y guardas.	341 65			
» Conservación de cañerías y manantiales.		1752 50		
» Fuentes y cañerías.				
» Aceras y empedrados.				
» Reparación de alcantarillas.				
» Personal y reparación de adoquinados.		3500 »		
» Arreglo de calles.		2500 »		
» Adoquinado de calles á los contratistas.		9000 »		
» Gastos de feria.		9172 13		
» Escalinata de San Diego.		8445 38		
» Personal y material de obras públicas.		8445 38		
» Material de obras por administración.				
» Reparación del Matadero.				
» Idem del Cementerio.				
				48369 98
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Material del depósito municipal	100 »			
» Personal de id.				
» Cárcel del partido.				
» Socorros á presos y detenidos.				
» Gastos carcelarios.	3100 »			
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
				3200 »
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Sueldos de los guardas del monte				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Jubilados y pensionistas.	1781 46	774 29		
» Peatones.	200 »			
» Cronista y auxiliar de id.		124 99		
» Indemnización y compromisos varios.		7000 »		
» Arco y pabellón feria.			5000 »	
» Litigios.	100 »			
» Compromisos varios.				
» Créditos reconocidos.				
» Pensiones.				
» Letrado consultor y gastos del Registro civil.	541 66			
» Expropiaciones.			12000 »	
» Contingente provincial.	10000 »			
» Alojamientos.	100 »			
» Teléfonos.		261 »		
» Festejos.		25000 »		
» Ensanche.	10000 »			
» Bagajes.	500 »			
» Suministros al ejército.				
» Cupo de consumo para la Hacienda.				
» Funciones y festejos.				
» 20 por 100 de propios.	351 60			
» 10 por 100 de pesas y medidas.	125 74			
» Contribuciones.	565 23			
» Subvenciones y compromisos varios.				
				74426 »
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Obras de nueva construcción Casa Consistorial.		33861 »		
» Arreglo de paseos.				
				33861 »

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	1000 »	2000 »	1000 »	4000 »
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
» Resultas.				50000 »
TOTAL.				300307 93

Cartagena 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, O. Moncada.—El Contador, Antonio Ripoll.

Número 1.625.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE COTILLAS
 Don Ginés Fernández Martínez,
 Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que el día veintisiete del corriente mes, de diez á once, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia de la Comisión nombrada, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores de este término, por un período de uno á tres años, que empezarán á contarse el día primero de Enero de mil novecientos cuatro, y bajo el tipo para cada año de quince mil cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto sobre las mesas de la Secretaria de este Municipio, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo expresado. Para hacer proposiciones se requiere la exhibición de la cédula personal del interesado y del documento de haber consignado en las cajas del Tesoro ó del Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo anual, el cual también podrá depositarse en la mesa de la subasta en el acto de verificarse. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores, los individuos á quienes excluye el reglamento de 11 de Octubre 1898. La fianza que habrá de prestar el rematante, consistirá en la cuarta parte del importe del remate anual, bien sea en fincas libres de carga y gravamen ó en efectivo metálico. Si resultase desierta la primera subasta, á los siete días de su celebración tendrá lugar una segunda bajo el mismo tipo y condiciones y en igual hora, la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera. Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y todos los gastos que origine el contrato, serán de cuenta del rematante. Cotillas 12 de Noviembre de 1903.—Ginés Fernández.

Anuncios.
A LOS SECRETARIOS
 DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO
 DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.